BANCO DEL PACIFICO: AL PUBLICO
Comunica que se va a proceder a la ANULACIÓN DE *FORMULARIO (S) DE CHEQUE (S)* SIN FIRMAR DESDE 3251 HASTA 3350; Cta. Cte. No. 5171121; Girador: ESCUELA JOSE AMADEO JACOME.
Esta comunicación la hacemos para prevenir al *público de cualquier uso indebido que pudiera* darse a los formularios de cheques antes mencionados. Por lo tanto nuestra institución los declara sin ningún valor, y por consiguiente no asume ninguna responsabilidad.
(144373-9)

BANCO DEL PACIFICO: AL PUBLICO
Comunica que se va a proceder a la ANULACIÓN DE FORMULARIO (S) DE CHEQUE (S) SIN FIRMAR DESDE 1491 HASTA 1520; Cta. Cte. No. 7291957; Girador: GRIJALVA MARROQUIN GABRIEL MAURICIO O ANDRADE PORTILLA SONIA JOHANNA.
Esta comunicación la hacemos para prevenir al público de cualquier uso indebido que pudiera darse a los formularios de cheques antes mencionados. Por lo tanto nuestra institución los declara sin ningún valor, y por consiguiente no asume ninguna responsabilidad.
(144373-10)

BANCO DEL PACIFICO: AL PUBLICO
Comunica que se va a proceder a la ANULACIÓN DE FORMULARIO (S) DE CHEQUE (S) SIN FIRMAR DESDE 2100 HASTA 2120; Cta. Cte. No. 2970538; *Girador: FIGUEROA GRIJALVA DIEGO* EFRAIN.
Esta comunicación la hacemos para prevenir al público de cualquier uso indebido que pudiera darse a los formularios de cheques antes mencionados. *Por lo tanto nuestra institución* los declara sin ningún valor, y por consiguiente no asume ninguna responsabilidad.
(144373-11)

BANCO DEL PACIFICO: AL PUBLICO
Comunica que se va a proceder a la ANULACIÓN DE FORMULARIO (S) DE CHEQUE (S) SIN FIRMAR DESDE 81 HASTA 120; Cta. Cte. No. 7456735; *Girador:* GASOLINERA LULUNCOTO.
Esta comunicación la hacemos para prevenir al público de cualquier uso indebido que pudiera darse a los formularios de cheques antes mencionados. Por lo tanto nuestra institución los declara sin ningún valor, y por consiguiente no asume ninguna responsabilidad.
(144373-12)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL - JUEZ "C"
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ALFONSO ANDRADE PEÑAHERRERA.
SE LE HACE SABER: Que por sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio Especial (CONCURSO DE ACREEDORES) # 2014-31755, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Dr. Alfredo Pérez Aguirre, en su calidad de Procurador Judicial de la doctora Katia Marisol Torres Sánchez, representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN, No más Impunidad
DEMANDADO: ALFONSO ANDRADE PEÑAHERRERA
AUTO INICIAL: VIERNES 14 de marzo del 2014, las 11h58.- VISTOS: Agréguense a los autos, los escritos que anteceden. La demanda que antecede presentada por el Dr. Alfredo Pérez Aguirre, en su calidad de Procurador Judicial de la doctora Katia Marisol Torres Sánchez, representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN, No más Impunidad, tal como lo justifica con la escritura pública que acompaña, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la acepta al trámite de concurso de acreedores.- De las copias certificadas acompañadas se desprende que el demandado ALFONSO ANDRADE PEÑAHERRERA, no ha pagado al actor Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN, No más Impunidad, la suma de US $ 20'173.411,94 (VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), *a que asciende el mandamiento de ejecución* expedido por el señor Juez de Coactivas de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN, No más Impunidad, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo dentro del término concedido para el efecto.- Por ello, de conformidad con lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se declara que se presume la insolvencia del demandado y que como consecuencia de ello ha lugar el concurso de acreedores en su contra, por lo que se ordena: Que el fallido ALFONSO ANDRADE PEÑAHERRERA, dentro del término de ocho días presente el balance de sus bienes, libros, depósitos, correspondencia y más documentos, con expresión del activo y del pasivo, los mismos que serán entregados a uno de los Síndicos de Quiebra calificados por el Consejo de la Judicatura, ordenando la ocupación de los mismos. Que se acumulen los juicios que se sigan contra el fallido por obligaciones de dar o hacer, debiendo *al efecto oficiarse a los señores jueces de lo civil y mercantil, inquilinato, laboral,* etc., del Guayas. Por intermedio de la Oficina de Sorteos de Causas del Ministerio *Fiscal, remítase fotocopias certificadas de todo lo actuado para que se radique* la competencia en uno de los Agentes Fiscales de lo Penal del Distrito, a fin de que califique la insolvencia. Publíquese esta declaratoria en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o de la capital de la Provincia, y a falta de éstos, por uno de los de la provincia cuya capital sea la más cercana; no obstante a esta declaratoria, se le concede el fallido el término de tres días contados desde la citación, para que se oponga a la insolvencia pagando los valores adeudados o dimitiendo bienes equivalentes para el embargo y que no se hallen comprendidos en los numerales 2 y 3 del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil.- Mediante oficios, hágase saber esta declaratoria a los señores, Contralor General de la Nación, Interventor de Zona de la Contraloría, Colegio de Notarios Públicos para que haga conocer a sus afiliados esta declaratoria, *Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías,* Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), Región del Litoral Sur, *Ministerio de Relaciones Labores, Registro Mercantil del Guayas, Instituto Nacional* de Compras Públicas INCOP.- El fallido queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, [illegible]

[illegible] en el día y dentro de las horas señaladas, y tendrá lugar en la planta baja de la Torre 9 del Complejo Judicial Florida Norte, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, a las que deberá acompañar el diez por ciento en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden del Juzgado.
El inmueble a rematarse se encuentra en custodia del depositario judicial de la Ciudad de Guayaquil señor Luis Cordovez Pontón. Lo que comunico al público para los f[illegible]
JUE[illegible] dad Judicial Civil y
Mer[illegible]
Gua[illegible]

AB. ROSANNA MARTÍNEZ ERAZO
SECRETARIA (E)
UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL-M

Ab. 24; May. 8-21 (143960)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO 000017

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL *OBJETO SOCIAL* Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICEONE S.A.

Se comunica al público que la compañía SERVICEONE S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Febrero de 2014. Fue aprobada por la Superintendencia *de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS.2014.001528* de 22 de Abril de 2014.

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-El objeto social de la compañía es: 4.1. Realizar por cuenta propia o de *terceros la administración de cementerios, parquesantos,* centros comerciales, complejos industriales, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, cam*pos vacacionales, parques mecánicos o de recreación...*"

Quito, 22 de Abril de 2014.

Ab. Álvaro Guivernau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

FIDEICOMISO DE TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA VILLA MARINA

COMUNICADO

VISTOS: Agréguese [illegible]
presentada por CRUZ MARÍA C[illegible]
clara legitimada en mérito del e[illegible]
precisa ya que reúne los requisi[illegible]
68 del Código de Procedimiento[illegible]
sumario.- Dese aviso al público [illegible]
los fines legales consiguientes, [illegible]
ciudad de Guayaquil (Universo, [illegible]
del Registro Civil, Identificación [illegible]
contradictor.- Téngase en cuent[illegible]
saber.-
CUANTÍA: Indeterminada.-
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Rafael [illegible]
Judicial Civil.- Lo que pongo en [illegible]
Ley.
Guayaquil, 22 de abril del 2014

Ab. Jhonny C[illegible]
Se[illegible]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXT[illegible]

DE LA ESCRITURA PÚBLICA D[illegible]
COMPAÑÍA SUNSHINE SAINT[illegible]

Se comunica al público que la **S.A. SUNSELENA,** reformó su [illegible]
ante el Notario Décimo Cuarto [illegible]
febrero de 2014, fue aprobada [illegible]
mediante Resolución **SC-INC-D[illegible]**
del 2014.

REFORMA DEL ESTATUTO.- La[illegible]
guiente: **"ARTÍCULO QUINCE.-** [illegible]
Junta General de Accionistas. [illegible]
trajudicial de la compañía corres[illegible]
y Gerente General; **ARTÍCULO V[illegible]**
General socios o no de la compa[illegible]
de accionistas, durarán CINCO A[illegible]
elegidos indefinidamente; **ARTÍ[illegible]**
enumeración sea limitativa, ader[illegible]
lados en la Ley para los Adminis[illegible]
ta al Presidente y Gerente Gene[illegible]
los negocios de la compañía; b) [illegible]
y extrajudicial; c) Convocar a Jun[illegible]
extraordinarias; (...) **ARTÍCULO V[illegible]**
RES DEL PRESIDENTE.- Son atr[illegible]
la compañía: Uno) Convocar y p[illegible]
Dos) Legalizar con su firma los [illegible]
nes; (...) **ARTÍCULO VEINTIOCH[illegible]**
GERENTE GENERAL.- Son atribu[illegible]
de la compañía: Uno) Conducir l[illegible]
marcha administrativa de la com[illegible]
co-financiera de la compañía (...)

Guayaquil, 15 de Abril del 2014

AB. MARIO [illegible]
ESPECIALISTA J[illegible]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXT[illegible]